

Borrador del documento de Régimen Interior
Club Náutico el Perelló
Valencia

1ª versión: Julio 2012

2ª versión: Enero 2013

Índice

Capítulos	Página
Preámbulo	3
Capítulo primero: principios generales	4
Capítulo segundo: de los socios, derechos y obligaciones	5
Capítulo tercero: órganos de gobierno y representación	11
Capítulo cuarto: normas de régimen interior	17
Capítulo quinto: del comité de regatas	21
Capítulo sexto: de las secciones deportivas	22
Capítulo séptimo: de las embarcaciones, zonas de carenaje y varadero	22
Capítulo octavo: del personal del Club	24
Capítulo noveno: Instalaciones sociales: salones, piscina y barbacoa	25
Capítulo décimo: Comité de disciplina, régimen disciplinario	28
Capítulo undécimo: faltas y sanciones	29
Disposiciones generales	32

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

PREAMBULO

El reglamento de régimen interior que hasta ahora ha servido para la regulación y buen funcionamiento interno de nuestro club, se ha quedado obsoleto por el transcurso del tiempo y por el establecimiento de disposiciones legales de mayor rango, no concordantes con el contenido de aquél que se confeccionó de acuerdo con las normas vigentes en Marzo de 1.989.

Se hacia preciso, actualizarlo y ponerlos al día, con el fin de que recogiese la normativa de los Estatutos de nuestro club, aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el 18 de Abril de 2009.

El 28 de Junio de 2010, El Consell Valencià de Deportes, aprueba la inscripción de los nuevos Estatutos, y se inscriben en el " Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana amb el número 2008 de la Secció Iª," están inscritas de acuerdo con las disposiciones del Decreto 111/1984, de 12 de Noviembre del Consell de la Generalitat, Orden de 11 de Enero de 1.985 de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport y la Ley 4/1993, de 20 de Diciembre, de l'Esport de la Comunitat Valenciana.

Los Estatutos aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el 18 de Abril de 2009, son de mayor rango que el presente "Reglamento de Régimen Interior", para cualquier discrepancia, siempre tendrá validez lo indicado en los Estatutos.

Al contemplar estas normas, no se ha pretendido incorporarlas en su totalidad en el Reglamento de Régimen Interior, sino seleccionar las más apropiadas e incluir otras que se adaptan más específicamente a la operatividad y convivencia en nuestro Club.

El presente Reglamento de Régimen Interior, ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de socios de fecha:

LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO PRIMERO

Principios Generales

Artículo 1. El Club Náutico el Perelló (CNP) es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, que tiene como fin exclusivo el fomento, la práctica y la participación en actividades deportivas en el ámbito federado.

Artículo 2. El CNP se constituye al amparo de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat, del Deporte de la Comunitat Valenciana, y se registrará por esta ley, por el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, se registrará por los presentes estatutos y por los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscriba, y, en su defecto, por los de las federaciones españolas, así como por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la asamblea general.

El CNP acata y reconoce los estatutos y reglamentos de la federación o federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana a las que se adscribe y, en su defecto, los de la federación o federaciones españolas correspondientes.

Artículo 3. El CNP practica como principales modalidades deportivas la de Vela y la de Pesca Deportiva. Estando adscrito a la Federación de Vela de la Comunitat Valenciana y a la Federación de Pesca Deportiva de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4. La asamblea general, o en su caso la junta directiva debidamente autorizada, podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, mediante certificación expedida por el secretario o secretaria con el visto

bueno del presidente o presidenta.

Artículo 5. El domicilio social se fija en la localidad de EL PERELLO - SUECA. CP 46420 provincia de VALENCIA, calle AVENIDA DEL PANTA N°1, teléfono 961770386, debiendo dar cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 6. El ámbito territorial de actuación es AUTONOMICO , sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

CAPITULO SEGUNDO

De los socios, derechos y obligaciones

Artículo 7. La sola condición de ser socio de este Club, implica la plena aceptación de este reglamento de régimen interior, así como acatar los acuerdos y directrices de los Órganos Rectores de la Sociedad y de los vocales nombrados para cada misión específica.

Artículo 8. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, nacimiento, ideología o cualquier otra circunstancia social.

Artículo 9. Los socios poseerán la correspondiente licencia federativa actualizada de la modalidad deportiva que practiquen, comprometiéndose a cumplir las directrices que el Vocal de la Junta Directiva responsable de dicha modalidad dictamine.

Artículo 10. Número y clases de socios: El número de socios del CNP será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo aconsejen razones de aforo o de capacidad

física de las instalaciones, debiendo esta decisión ser ratificada posteriormente por la asamblea general. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, de honor, familiares, deportivos y transeúntes:

10.1. Son socios de número todas las personas mayores de edad que previa solicitud sean admitidas y satisfagan la cuota de entrada a fondo perdido y la cuota social periódica establecida.

10.2. Son socios de honor aquellas personas que por su cargo público, relevancia personal, o por otros motivos de interés para el Club, la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, les confiera dicha distinción. Estarán exentos de cuotas sociales.

10.3. Son socios familiares los cónyuges e hijos no emancipados de los socios de número. Para obtener esta condición será imprescindible que el correspondiente socio de número asuma la cuota familiar correspondiente. Cualquier socio familiar con mayoría de edad que lo solicite y previa aceptación por mayoría de la Junta Directiva, podrá acceder a la condición de numerario, sin necesidad de abonar la cuota de entrada establecida.

10.4. Son socios deportivos las personas menores de 25 años con méritos deportivos reconocidos por la asamblea general o por la Junta Directiva. Deberán aportar su alta en la Federación correspondiente del Consejo Superior de Deportes con arreglo a su modalidad deportiva, que tendrá que haberse producido al menos seis meses antes de su solicitud de alta en el CNP. Pagarán las cuotas que a tal fin se establezcan y tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales. Una vez cumplidos los 25 años de edad pasarán previa solicitud, a ser socios de número. La junta Directiva establecerá la cuota de entrada para este tipo de socios.

10.5. Son socios transeúntes, aquellos que soliciten su alta en el Club por un tiempo no superior a tres meses. Deberán abonar la cuota de entrada que se establezca por la Junta Directiva y además las cuotas mensuales

correspondientes al indicado periodo, que tendrán que ser, como mínimo, el doble de las que paguen los socios de número. Tendrán derecho, al disfrute de todas las instalaciones del Club durante el trimestre contratado.

El socio transeúnte no podrá volver a solicitar su ingreso en el Club, como tal, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha en que sea dado de baja.

Artículo 11. Socios de número. Serán Socios de número todas las personas físicas, mayores de edad, que lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General, cumpliendo con los requisitos que señalan estos Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General.

11.1. Para poder ostentar la condición de socio de número, será preciso que se formalice la solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Junta Directiva. En dicha solicitud deberán figurar además de los datos del solicitante, los de sus familiares beneficiarios que reglamentariamente le corresponda y todas aquellas referencias que la Junta Directiva estime oportunas.

En todos los casos, para acceder a la condición de socio, el aspirante será avalado por dos socios numerarios con más de dos años de antigüedad en el Club. Estos avales, se responsabilizarán de que todos los datos que figuran en la solicitud de ingreso se ajusten a la realidad.

11.2. La propuesta de socio se expondrá por un periodo no inferior a siete días, en el tablón de anuncios y en la página web del Club, con el fin de que los socios/as puedan formular a la Junta Directiva las observaciones que estimen pertinentes en relación a la persona candidata.

11.3. En la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre, después de cumplido el plazo a que se refiere el punto anterior, se admitirá o rechazará la solicitud de alta como socio mediante votación secreta que se decidirá por mayoría simple.

Las decisiones adoptadas se darán a conocer en la siguiente reunión de la

Asamblea General para su ratificación. No obstante, a las personas cuyas peticiones hayan sido admitidas por la Junta Directiva se les tendrá como socio a todos los efectos hasta el momento de la Asamblea General que será la que indique de manera definitiva si esa condición se mantiene.

El acuerdo de la Junta Directiva será comunicado por escrito, al aspirante y a los socios proponentes. En ningún caso ni el aspirante, ni los proponentes tendrán derecho a explicación alguna. No obstante, en caso de no admisión los dos socios de número proponentes podrán defender su propuesta en la primera Asamblea General que se celebre y será ésta la que decida, en última instancia, en votación secreta, sobre la admisión o no del aspirante. El aspirante no admitido no podrá ser propuesto nuevamente hasta haber transcurrido un año desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva denegando su ingreso.

11.4. Una vez aceptada la persona como socio o socia numerario, se le entregara, junto con el escrito de admisión, carnet, un ejemplar de los estatutos vigentes y el Reglamento de Régimen Interior del Club.

Artículo 12. Los socios de número gozaran de la plenitud de derecho que les confieren los Estatutos vigentes, siendo ellos los únicos miembros integrantes de la asamblea general ordinaria y extraordinaria con derecho a voz y voto.

Artículo 13. Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) La participación activa en la consecución de los fines del Club, según lo establecido en la Ley del Deporte, en los Decretos que la desarrollan y en estos Estatutos.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Participar en las actividades del Club y en los actos sociales, culturales, deportivos o de otra índole, patrocinados o promovidos por el Club, siempre de conformidad con las normas y Reglamentos establecidos.
- d) El examen de la documentación del Club, previa petición escrita y razonada a la Junta Directiva, la cual no podrá negarse.
- e) A que se le informe acerca de la composición de los órganos de gobierno

y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Club, que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- g) Utilizar el local, las instalaciones y el material deportivo del Club de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos o normas emanados de los órganos competentes.
- h) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- i) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales del Club.
- j) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que sean mayores de edad, tengan plena capacidad de obrar y cumplan lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 14. Todos los socios del CNP, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a lo dispuesto en las disposiciones recogidas en la legislación vigente, en los estatutos y Reglamento vigente del Club.
- b) Acatar todas las disposiciones que dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno del Club.
- c) Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club, en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Abonar las cuotas sociales que establezca la Junta Directiva y en los casos en que se requiera, la Asamblea General.
- e) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes del Club.
- f) Comportarse y usar las instalaciones del Club en consonancia con las normas de convivencia social.
- g) Hacerse responsable de los desperfectos y deméritos que pueda causar en el material y efectos del Club, bien directamente o bien ocasionados por terceras personas que acudan a las instalaciones del Club acompañando al socio.
- h) Plantear ante la Junta Directiva cualquier controversia que se suscite entre el socio y cualquier otra persona (otros socios, personal, otros usuarios) en el recinto del Club y someterse en, primera instancia, a la decisión de la misma.
- i) Comunicar al Club las modificaciones que se produzcan en sus datos

personales o en los datos de la embarcación que tenga amarrada en el Club.

j) Facilitar al Club los datos personales que se le soliciten así como los de la embarcación que amarre en el Club, aportando los documentos requeridos.

Artículo 15. La condición de socio se pierde:

1º. Por voluntad propia.

2º. Por falta de pago de tres mensualidades. El socio en el que concurra esta circunstancia, podrá, aduciendo circunstancias excepcionales y en el plazo de los treinta días siguientes a la comunicación por parte del Club de dicha baja, solicitar, de la Junta Directiva, el aplazamiento o demora en el pago de las mensualidades pendientes, exponiendo un plazo para la cancelación de las mismas; condicionando la aceptación de esta propuesta a que sean atendidas puntualmente las sucesivas cuotas sociales.

3º. Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en falta de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada; acuerdo que habrá de ser ratificado en la en la primera asamblea general que se celebre.

Artículo 16. Todos los socios, familia de estos e invitados de los mismos, observarán la debida compostura, respeto a la moral y convivencia en todos los lugares del Club.

Artículo 17. Los socios serán informados, con cierta periodicidad de la marcha del Club por medio de circulares informativas, que se podrán mandar por correo, o correo electrónico, para esta última modalidad deberá informar de su correo electrónico en la oficina del Club.

Artículo 18. Los trabajadores asalariados del Club no podrán ser socios del mismo, así mismo, los socios numerarios no podrán ser trabajadores asalariados del Club mientras mantengan dicha condición.

CAPITULO TERCERO

Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 19. Son órganos de gobierno y representación del Club:

- A. Asamblea General que es el órgano de gobierno del Club.
- B. Presidencia que es el órgano de representación del Club, la persona que ostente este cargo presidirá la Junta Directiva.
- C. Junta Directiva que es el órgano colegiado de administración.

Artículo 20. En su funcionamiento, el club se regirá por principios democráticos y representativos, la soberanía plena residirá en la asamblea general.

Artículo 21. La Asamblea General. Es el órgano supremo y soberano de gobierno del Club y estará integrada exclusivamente por todos sus socios de número y que no estén en situación de baja temporal de la condición de socio. Todos los aspectos relacionados con la Asamblea General de Socios, seguirán fielmente lo reflejado en los artículos 16 a 19 de los vigentes estatutos.

Artículo 22. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, durante los siete primeros meses del ejercicio para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
- b) Liquidación del presupuesto, balance económico, inventario y rendición de cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre del año anterior.
- c) Aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas correspondientes.
- d) Proyectos de actividades y propuestas de la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.
- e) Ruegos y preguntas.

Si fuera necesario, podrán ser tratadas también las siguientes cuestiones:

- a) Propositiones que formulen por escrito los socios y que deberán ir

firmadas al menos, por el cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto. Deberán presentarse al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

- b) Las propuestas de admisión y en su caso de expulsión o sanción de socios.
- c) Ratificar cualquier norma de carácter general que la Junta Directiva hubiera aprobado en cumplimiento de sus funciones.
- d) Ratificar el nombramiento de los socios de Honor que hubiera propuesto la Junta Directiva.

22.1. La convocatoria de la Asamblea deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida para su celebración, mediante su exposición en el tablón de anuncios y la página web del Club. Además se remitirá la convocatoria por correo, cursada individualmente a cada uno de los socios con derecho a voto, que deberá remitirse con una antelación mínima de quince días naturales.

En la convocatoria se expresará:

- a) Fecha y lugar de celebración
- b) Hora de la primera y segunda convocatoria.
- c) Orden del día.

22.2. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente, por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva o por cualquier colectivo de socios que represente al menos al 10% del total de los socios con derecho a voto.

22.3. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- a) En primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
- b) En segunda convocatoria, que se realizará al menos media hora más tarde. Para su constitución será la concurrencia de la cuarta parte de los socios.

Artículo 23. La Asamblea General Extraordinaria. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse y, en concreto, siempre que se aborden los puntos siguientes:

- a) La elección de Presidente y de Junta Directiva.
- b) La modificación de Estatutos o la modificación de las normas de uso de amarres contenidas en estos Estatutos.
- c) Tomar dinero a préstamo fuera de los límites permitidos a la Junta Directiva.
- d) Autorizar la enajenación o gravamen del patrimonio del Club.
- e) Autorizar la compra de bienes inmuebles.
- f) La modificación del Contrato de Gestión suscrito con la autoridad competente.
- g) Emitir voto de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.
- h) El cambio de nombre o de domicilio del Club.
- i) La extinción o disolución del Club o su absorción o fusión con otra entidad.

Artículo 24. La Junta Directiva es el órgano gestor y ejecutivo del Club y ejercerá las funciones que los estatutos vigentes (artículos 20 y 21) le confieren.

24.1. Estará formada por un número de miembros impar no inferior a siete ni superior a veintiuno, y estará constituida por Presidente, uno o varios Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Comodoro o vocal de puerto, vocal de servicios, vocal de vela y un vocal por cada sección deportiva con las que cuente el Club.

24.2. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en candidaturas cerradas por la asamblea general, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto de los socios numerarios.

24.3. Si uno o varios miembros de la Junta Directiva, están en permanente desacuerdo con el resto de miembros de la misma, se desentienda de las

indicaciones del Presidente/a, o ignore los acuerdos de la Junta Directiva, causando por ello dificultad en la necesaria coordinación de la actividad, se procederá al cese de los mismos. Para este cese, será necesario obtener por votación secreta la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. El presidente o presidenta procederá a nombrar los sustitutos que deberán ser ratificados en la primera asamblea general que se convoque.

Artículo 25. Duración del mandato de la Junta Directiva. El Presidente, y los miembros nombrados de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de cuatro años, pudiendo presentarse todos los miembros a la reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas. El Presidente solo podrá serlo durante un período máximo de ocho años consecutivos.

Artículo 26. Todos los cargos directivos son honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de que se les puedan reintegrar los gastos que realicen para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas. Los miembros de la Junta Directiva no podrán prestar servicios de índole profesional retribuidos al Club.

Artículo 27. El Presidente es su representante legal del Club Náutico y actuara en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y la Junta Directiva. Tendrá voto de calidad en caso de empate, dirigirá el Club, así como otras funciones según el Artículo 22 de los Estatutos vigentes.

27.1. El Presidente, será sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vicepresidente, o en su defecto por el vocal de mayor edad.

Artículo 28. El Vicepresidente, apoyara al Presidente, en todos aquellos cometidos, donde fueran necesarias su ayuda, y sustituirá al Presidente/a en su ausencia.

Artículo 29. El Secretario, expide las certificaciones con el visto bueno del Presidente, cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del Club, llevará el libro de registro de asociados/as y libro de Actas.

Artículo 30. El Tesorero, será la persona depositaria de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizara los pagos, además llevara los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todas las personas asociadas para su aprobación por la asamblea general.

Artículo 31. El Vocal de puerto actuará en base a las facultades que le confiera el Presidente, siendo el responsable de cuanto tenga relación con las embarcaciones, muelles, fondeos, atraques, garaje, estacionamiento a la intemperie, material navegable, combustible, y seguridad dentro de la zona y aguas del Club.

31.1. Llevará el registro y el fichero de todas las embarcaciones y motos náuticas pertenecientes al Club y a los socios, - estén o no estén ubicadas en el Club -, con todas sus características técnicas.

31.2. Cuidará de que todas las embarcaciones y motos náuticas se hallen técnicamente bien amarradas, que su conservación, tanto en lo que se refiere a la flotabilidad, como a su apariencia exterior, sea la adecuada.

31.3. Señalará los lugares de amarre, atraque, fondeo, garaje y estacionamiento a la intemperie que pidan los socios.

31.4. Todo el personal del Club, así como el personal contratado por los propietarios de las embarcaciones, deberán seguir las indicaciones realizadas por el Vocal de puerto, sobre el amarre y seguridad de las embarcaciones. En ausencia del Vocal de puerto, será el Contramaestre, el que tome las decisiones puntuales sobre temas de seguridad o todo lo relacionado con el amarre de las embarcaciones.

Artículo 32. El resto de los vocales actuarán en base a las facultades que le confiera el Presidente/a en todo lo relativo a sus diferentes cometidos

específicos o bien colaborar con el resto de cargos de la Junta Directiva.

Artículo 33. La Junta Directiva se reunirá como mínimo, una vez cada dos meses, y siempre que sea convocada por el Presidente, o extraordinariamente a petición de un tercio de los vocales.

33.1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, el Presidente tiene voto de calidad, pero para que la votación sea válida, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 34. Todo caso que no aparezca previsto en este Reglamento de Régimen Interior, lo resolverá la Junta Directiva de acuerdo con los Estatutos vigentes.

Artículo 35. La Junta Directiva podrá modificar y en su caso actualizar el contenido de este Reglamento de Régimen Interior, modificaciones que deberán ser ratificadas por la Asamblea General, previa difusión de las mismas entre los socios.

Artículo 36. El incumplimiento de cualquier artículo del presente Reglamento de Régimen Interior por parte del socio o socia, la sanción se regirá a efectos disciplinarios por el Artículo 50 de los Estatutos vigentes, y lo dispuesto en la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.

CAPITULO CUARTO

Normas de régimen interior

Artículo 37. Solo los socios podrán solicitar y obtener por riguroso orden de petición y esloro, fondeadero, amarre, ubicación en el garaje, muelle o

lugar disponible en el Club para las embarcaciones de su propiedad. Ninguna persona ajena al Club podrá utilizar una embarcación inscrita a nombre de un socio, aunque demuestre documentalmente su participación en la propiedad.

Artículo 38. La solicitud de fondeadero, amarre, ubicación en el garaje, muelle o lugar disponible en el Club, deberá ser dirigida por escrito a la Presidencia del Club, adjuntando la documentación completa en vigor. Dicha solicitud quedará registrada en las oficinas del Club, haciendo constar fecha y hora del registro.

39.1. Una vez aceptada por el Club, el Vocal de puerto, indicará el lugar que debe ocupar entre los disponibles para su eslora y manga, siempre que exista lugar para ella.

39.2. Los lugares se irán concediendo por rigurosa antigüedad, de la fecha del registro de entrada del escrito del socio propietario, y en el caso de coincidir las fechas de varios escritos, será la hora de entrada la que decida la prioridad. Siempre que sean embarcaciones de la misma eslora.

39.3. Para que sea admitida cualquier embarcación, es requisito indispensable que esté matriculada, tenga su Rol o Libreta de Navegación, su Certificado de Navegabilidad, seguro especial para embarcaciones, y este despachada por La Capitanía Marítima con salida a la mar, y todos estos documentos en vigor.

Artículo 40. El número máximo de embarcaciones que podrán admitirse a cada socio para su atraque, fondeo, instalación en muelle o garaje, será de dos. La segunda embarcación tendrá derecho a ser ubicada, cuando todos los

socios propietarios de embarcaciones de esa eslora, tengan el primer puesto asignado. El segundo amarre será concedido por riguroso turno de petición.

Artículo 41. El socio podrá embarcar al número de invitados que le permita el certificado de navegabilidad de su embarcación y disponga los necesarios requisitos de seguridad para todos ellos.

El socio, propietario de la embarcación, responde de forma directa de la

conducta de sus invitados, quienes en todo momento deberán guardar y observar la conducta y actitud adecuadas para no causar molestias al resto de socios tanto en sus embarcaciones como en las instalaciones del club.

Artículo 42. No esta permitido salir a la mar ni maniobrar con la embarcación si no se posee el titulo que lo habilite para su manejo.

42.1. No esta permitido evolucionar en el fondeadero, atraque o amarre, dentro del puerto o aguas marítimas del Club, sin previo consentimiento y autorización del Vocal de puerto, esta autorización debe ser por escrito.

42.2. Tampoco esta permitido subir a embarcaciones ajenas, dar cabos o amarras, sin la autorización previa del propietario, y comunicada al Vocal de puerto, excepto en casos de urgencia, que, en todo caso habrá que justificar.

42.3. Toda embarcación deberá cumplir las legislaciones vigentes de navegación y demás normas dictadas o que se dicten por las Autoridades Competentes.

Artículo 43. Por Ley es condición indispensable tener la embarcación asegurada, y que este seguro, ampare todas las vicisitudes que puedan ocurrirle.

Artículo 44. Los socios propietarios de embarcaciones, cuidarán que éstas se encuentren en buen régimen de policía exterior e interior. Deberán así mismo, mantener en perfecto estado las defensas necesarias, para evitar dañar las embarcaciones atracadas a sus costados.

Artículo 45. Todos los socios colaborarán en la prestación de auxilio a embarcaciones que puedan estar en peligro, si para ello fueran requeridos.

Artículo 46. Si la embarcación de un socio tiene que ser remolcada hasta nuestro puerto por el remolcador del Club, el servicio será gratuito hasta un límite de cinco millas náuticas. Excedido el límite referido o la demanda de remolque sea debida a falta de carburante, se deberá satisfacer una cuota establecida a tal fin por la Junta Directiva.

Artículo 47. Toda embarcación que se hunda dentro de las aguas de Club, será puesta a flote sin demora, siendo abonados los gastos por el propietario.

47.1. Cuando el hundimiento fuera producido por colisión, u otro accidente motivado por otra embarcación, será de cuenta de la embarcación responsable todos los gastos.

47.2. Los mismos gastos serán abonados por los propietarios de las embarcaciones que produzcan daños a los materiales y elementos del Club.

Artículo 48. El propietario de la embarcación que pretenda hacerse a la mar para ausentarse más de dos días deberá comunicarlo, con indicación de la fecha prevista de retorno, a la secretaría del Club, que tomará debida nota. El Club, en esos casos, podrá disponer eventualmente del atraque durante la ausencia de la embarcación, sin que tenga el socio derecho a percibo de cantidad alguna o reducción del importe de la cuota mensual. Cualquier modificación de la fecha de regreso deberá ser puesta en conocimiento inmediato de la Secretaría del Club, a fin de prever con la suficiente antelación el desalojo del atraque eventualmente ocupado.

Artículo 49. Los socios que no paguen cuota de amarre por tener su embarcación en otro puerto, podrán solicitar y obtener amarre temporal o definitivo, siempre en función de la disponibilidad del mismo por la eslora correspondiente y ateniéndose a las normas establecidas y pagos correspondientes.

Artículo 50. El mantenimiento y conservación de las embarcaciones, así como el achique de bañeras y sentinas será responsabilidad de los propietarios de las mismas.

El incumplimiento de estas condiciones, o el abandono de la embarcación, podrá conllevar la pérdida del derecho de atraque por decisión de la Junta Directiva.

Artículo 51. El Vocal de puerto podrá acordar, si lo estima conveniente, el

traslado a tierra de las embarcaciones cuya falta de mantenimiento, o la de sus elementos de fondeo, implique peligro para las mismas o para la de los demás. Los gastos de este traslado serán por cuenta del socio propietario de la embarcación.

Artículo 52. Siempre que haya espacio disponible, las embarcaciones en tránsito podrán amarrarse en el Club Náutico por el periodo de tiempo que se les indique. El Contramaestre o el marinero de guardia les asignará el amarre que se adecue a la eslora y manga de la embarcación. Dichas embarcaciones deberán salir del puerto antes de las 12:00 horas del día en que finalice la estadía, declarada en la ficha de recepción.

52.1. Los patrones de las embarcaciones en tránsito, deberán presentar en las oficinas toda la documentación relativa a la embarcación y sus tripulantes. Además se les informará de la tarifas que tendrá que abonar diariamente por derecho de amarre y por los servicios que se le preste.

52.2. En los casos de correspondencia con otros Clubes Náuticos, se estará a lo que respectivamente se haya convenido por ambas entidades sobre el particular.

Artículo 53. Las embarcaciones propiedad del Club Náutico que estén destinadas, al servicio del puerto, seguirán las normas particulares que para cada caso se dicten, así como horarios y tiempos máximos.

Artículo 54. El incumplimiento de las normas dictadas por, la Asamblea General, Estatutos vigentes, Reglamento de Régimen Interior, Junta Directiva y legislación vigente que afecten a las embarcaciones estacionadas en nuestro Club - aparte de la actuación de las autoridades de marina, guardia civil del mar y judiciales - puede acarrear a petición del la Junta Directiva o Vocal de puerto, un expediente sancionador de acuerdo con el: artículo 10 apartado i, y artículo 50, apartados 1 y 2 de los Estatutos vigentes. Que puede llegar a la pérdida de la condición de socio y de todos sus derechos

CAPITULO QUINTO

Del comité de Regatas

Artículo 55. El Comité de Regatas, estará presidido por el Vocal de Vela y se compondrá: por el propio Vocal de Vela, un Secretario y dos Vocales, designados todos ellos por el Vocal de Vela, en calidad de Presidente del Comité.

Artículo 56. La misión principal de este Comité, consiste en aunar la programación de las actividades deportivas de las distintas Secciones de Vela. Presentarlas a la Junta Directiva para su conformidad y, posteriormente elevarlas a la Federación Valenciana de Vela, y si correspondiese a la Federación Nacional de Vela.

56.1. Es misión del Comité de Regatas, cuidar que se lleven a efecto todas las regatas programadas en los calendarios aprobados.

56.2. Es misión importante e inexcusable de este Comité, el velar para que se observen todas las medidas de seguridad dictadas por la Federación Valenciana de Vela, por el Comité Nacional de competición, y Capitanía Marítima, sobre la seguridad de las personas en la mar, en todas las regatas que se participe, y en especial las patrocinadas por el Club Náutico El Perelló.

CAPITULO SEXTO

De las Secciones Deportivas

Actualmente el Club cuenta con las siguientes secciones deportivas: Vela, Pesca Deportiva, Actividades Subacuáticas (buceo autónomo y pesca

submarina a pulmón libre).

Artículo 57. Cada sección deportiva de las antes mencionadas, y de otras que se pudieran formar en un futuro, estarán compuestas por: el Vocal - que será componente de la Junta Directiva - y un grupo de socios que practiquen esa especialidad.

57.1. Estas secciones, funcionarán de acuerdo con sus iniciativas y presididas por el Vocal que los representa ante la Junta Directiva.

57.2. Cada sección programará, antes que finalice el año natural, y con la suficiente antelación, un programa de actividades a desarrollar a lo largo del año venidero. Una vez elaborado el calendario de las actividades a desarrollar, lo presentará, a través de su Vocal, a la Junta Directiva, para que ésta dé su aprobación y se inicien, si procede, a la solicitud de los permisos correspondientes a la Capitanía Marítima de Valencia, y de las Federaciones correspondientes.

CAPITULO SEPTIMO

De las embarcaciones, zonas de carenaje y varadero

Artículo 58. Los socios propietarios de embarcaciones podrán contratar al personal necesario para el cuidado, mantenimiento y limpieza de su embarcación. El socio propietario deberá poner en conocimiento del Club el personal que tenga contratado, siendo dicho socio el único responsable de dichas personas, así como que cumplan con la normativa laboral vigente.

Artículo 59. La ocupación de las zonas de carenaje y varadero se solicitará por escrito al Comodoro del puerto. En dicha solicitud se hará contar la identificación de la embarcación, motivo, tiempo estimado de ocupación, fecha y hora, quedando debidamente registrada. Se confeccionará un listado con las embarcaciones solicitantes que quedará expuesto en el tablón de anuncios correspondiente.

59.1. La ocupación de las zonas de carenaje y varadero serán gratuitas en las siguientes situaciones:

- Para limpieza de la obra viva y pintar patente 4 días.
- Para reparaciones en general 9 días.

A partir del cuarto y noveno días, respectivamente, habrá un recargo de tres euros diarios, como suplemento de las cuotas que se coticen normalmente. Excepcionalmente y en situaciones especiales, con el informe favorable del Vocal de Puerto, se prorrogaran los días gratuitos debidamente justificados.

Artículo 60. Los socios que no paguen cuota de amarre por tener su embarcación en otro puerto, podrán hacer uso de las zonas de carenaje y varadero, ateniéndose a las normas establecidas y pagos correspondientes.

Artículo 61. En las instalaciones del Club no se prestarán ningún tipo de servicio a embarcaciones cuyo propietario no sea socio/a. Sólo las embarcaciones que lleguen en arribada forzosa, podrán hacer uso de las instalaciones durante el tiempo que estime el Vocal de Puerto, y haciéndose cargo el armador de los gastos ocasionados.

Artículo 62. Previa solicitud, y pago de la cuota correspondiente, los socios/as podrán disponer de una taquilla para la estiba en ellas de pertrechos de la embarcación, queda terminantemente prohibido tener líquidos y productos inflamables de cualquier clase, siendo responsable directo de cualquier siniestro, y haciéndose responsable económicamente de la reparación del mismo.

CAPITULO OCTAVO

Del personal del Club

Artículo 63. El Contramaestre será el jefe directo de la marinería, encargado de distribuir entre ella el trabajo encomendado a la misma, con arreglo a las instrucciones recibidas del Vocal de puerto, quien fijará la organización de los servicios, horarios y funcionamiento del mismo.

63.1. El Contraмаestre, propondrá al Vocal de puerto la distribución del trabajo entre la marinería y velará por el exacto cumplimiento del mismo.

63.2. El Contraмаestre, también se cuidará del perfecto funcionamiento de las grúas, varadero, remolcador, dragas, así como de todos los sistemas eléctricos, motores, chigres, bombas contra incendios, extintores y demás materiales necesarios para el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta urgente al Vocal de puerto de cualquier anomalía que se produzca.

63.3. Caso de una emergencia, incendio u otra catástrofe, el Contraмаestre será el jefe directo en el caso de que no se encuentre en el Club el Vocal de puerto o persona delegada en sus funciones.

Artículo 64. Los marineros, tiene por misión específica ejecutar los trabajos de su cometido derivados de las actividades del Club, y estarán supeditados a las órdenes de Contraмаestre.

Artículo 65. Todo el personal particular de marinería y mecánica contratado por los socios propietarios de embarcaciones, seguirán dentro del Club , las normas que le dicte el Contraмаestre, que les transmitirá las recibidas por el Vocal de puerto para estos casos.

Artículo 66. Todo el personal del Club, durante su permanencia en los locales y zonas del mismo, llevará el uniforme que para cada uno establezca la Junta Directiva, tanto para trabajos como para servicios. Exceptuando al personal técnico y administrativo,

CAPÍTULO NOVENO

Instalaciones sociales. Salones, Piscina, Barbacoa

Salones.

Artículo 67. Todos los Socios, tienen los mismos derechos para utilizar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Club con las limitaciones establecidas en los Estatutos, el presente reglamento y las normas que,

para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades, dicte la Junta Directiva.

Artículo 68. El salón social y salón de juego/TV, son de uso exclusivo de socios y de sus invitados. Para el acceso a los citados recintos es necesario la identificación mediante el correspondiente documento acreditativo (carné de socio o pase temporal).

Artículo 69. Para el uso de cualquier servicio, dependencia o instalación será preciso observar las normas y disposiciones dictadas por las autoridades competentes, en aplicación de las cuales, y para adecuarlas a las especiales características de nuestra entidad, la Junta Directiva podrá establecer las actuaciones pertinentes.

Artículo 70. Cuando tenga lugar actos o actividades deportivas, culturales, lúdicas o fiestas/celebraciones particulares en cualquiera de las dependencias del Club, la Junta Directiva podrá limitar el acceso a las mismas durante dichas actividades.

Así mismo podrá autorizar la entrada en aquellas dependencias, a personas que no tengan la condición de Socio, las cuales estarán sujetas a unas normas que la Junta Directiva previamente haya establecido.

Artículo 71. Se reitera la obligatoriedad de cumplir las normas establecidas para el uso y disfrute de las diversas instalaciones y servicios y acatar las recomendaciones y requerimientos del personal del Club, del servicio de marinería o vigilancia y de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 72. Todo socio tiene la obligación de velar por el buen estado de uso y conservación de todos los bienes que forman la base patrimonial del Club.

Artículo 73. En todas las instalaciones no se permitirá:

- Usar palabras mal sonantes que puedan ofender la sensibilidad de los presentes.

- Los actos o signos con significaciones obscenas o desagradables.
- Cualquier acto que suponga una ofensa hacia el resto de los asistentes y pueda desvirtuar el espíritu deportivo.
- En el recinto social no se permite fumar, exceptuando terrazas y otros espacios abiertos.

Artículo 74. En todas las instalaciones y servicios del Club, deberán observarse, obligatoriamente las normas de conducta y comportamiento necesarias para evitar molestias e incomodidades a los demás usuarios de las mismas. En caso de menores acompañados de Socios, se prohíbe expresamente los gritos, carreras, juegos y el mal uso de los muebles y enseres del Local Social.

Artículo 75. Para la estancia en estos recintos es obligatorio el uso de indumentaria adecuada; no permitiéndose la estancia en los mismos, personas en bañador, sin camisa, etc.

Artículo 76. En el Salón Social no se permite la entrada a los menores de 16 años si no van acompañados de persona responsable, la que se comprometerá a cumplir y hacer cumplir al menor lo establecido en el presente Reglamento.

76.1. El consumo de bebidas alcohólicas es exclusivo de personas mayores de edad, limitándose el consumo al que exclusivamente sirva el servicio de hostelería contratado por el Club.

76.2. A no ser que se solicite expresamente y se conceda por la Junta Directiva, queda expresamente prohibido el portar recipientes con bebidas o viandas, para ser consumidas en los salones.

Piscina

Artículo 77. Deberán cumplirse, rigurosamente, las normas dictadas por la autoridad correspondiente, sobre el Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas de uso colectivo y las demás ordenes de carácter oficial que pudieran producirse al respecto.

77.1. Se establece la obligatoriedad de ducharse antes de la inmersión en el agua de la piscina.

77.2. Se prohíbe consumir cualquier clase de comidas y bebidas en el recinto de la piscina.

77.3. Se prohíbe el uso de balones, juguetes, cualquier objeto, así como realizar cualquier acto que pueda molestar a los demás usuarios, dentro y fuera del agua.

Artículo 78. El uso de la piscina por los invitados de los socios, estará regulado por la Junta Directiva, mediante un sistema de invitaciones o pases. La cuantía de estas invitaciones se establecerá cada año por la Junta Directiva, así como el precio de los nuevos pases, una vez agotados los que de forma gratuita pondrá el Club a disposición de todos los socios.

Zona de barbacoa y paellero

Artículo 79. El uso de esta zona deberá solicitarse siempre por un socio numerario y con la suficiente antelación, quedando la solicitud registrada en fecha y hora en las oficinas del Club.

Artículo 80. El uso de esas instalaciones estará limitado por razones de aforo a un máximo de 25 personas.

Artículo 81. El socio o los socios usuarios deberán velar por el cuidado y limpieza de la zona. Siendo responsabilidad de los mismos el estado de las instalaciones una vez finalizado el uso.

CAPÍTULO DÉCIMO

Comité de Disciplina. Régimen Disciplinario.

Artículo 82. La misión del "Comité de Disciplina", como órgano independiente de la Junta Directiva, consiste en instruir los expedientes disciplinarios que, por iniciativa propia o instancia de parte, sean incoados a los Socios por faltas u omisiones cometidas por los propios Socios, proponiendo a la Junta Directiva las sanciones pertinentes si a ello hubiera lugar.

Artículo 83. Estará integrado por tres titulares, uno de los cuales pertenecerá a la Junta Directiva y dos suplentes que deberán ser elegidos entre los Socios de Numero en plenitud de derechos y ratificados por la Asamblea General. Los integrantes del Comité serán renovados cada dos años.

83.1. El Comité de Disciplina deberá reunirse en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que reciba comunicación o tenga conocimiento del hecho presuntamente constitutivo de falta.

83.2. En esta primera reunión se nominará al componente que ejercerá como Presidente y se iniciará la instrucción del expediente que corresponda.

83.3. La nominación del Presidente deberá efectuarse por riguroso turno entre los componentes del Comité y sus funciones específicas son las de convocar las reuniones y mantener los debates.

83.4. Reunido el Comité y analizados debidamente los hechos que motivan su actuación y, una vez oído al Socio o Socios al que se les imputan los hechos consecutivos de la falta que se contempla, y a las demás personas implicadas así como las pruebas pertinentes, incoarán el expediente correspondiente y, considerando los hechos reflejados en el mismo, tipificará la falta según la clasificación del capítulo decimo primero del presente Reglamento.

83.5. Una vez concluido el expediente, el Comité de Disciplina pasará comunicación a la Junta Directiva del resultado de sus conclusiones y, atendiéndose a la clase de falta tipificada por dicho Comité, propondrá a la Junta Directiva la sanción pertinente.

83.6. La Junta Directiva, mediante acuerdo tomado por mayoría simple de sus miembros, podrá modificar el plazo y la cuantía de la sanción propuesta, pero no podrá variar el tipo de la falta decidida por el Comité de

Disciplina.

83.7. Una vez recibida la propuesta del Comité de Disciplina, la Junta Directiva dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para ratificar o modificar el plazo y la cuantía de dicha propuesta y comunicar la sanción impuesta al Socio o Socios causantes.

83.8. Contra estas decisiones el Socio podrá ejercitar recurso ante la Junta Directiva en el plazo de 30 días naturales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Faltas

Artículo 84. CLASES DE FALTAS. Las faltas de conducta, disciplina, infracciones de los Estatutos, Reglamento y demás normas de obligado cumplimiento, se clasifican como: LEVES, GRAVES, MUY GRAVES; y serán sancionadas por el Comité de Disciplina de acuerdo con las siguientes consideraciones.

84.1. FALTAS LEVES: Serán sancionadas según su importancia con:

- Apercibimiento.
- Amonestación escrita.
- Suspensión de los derechos de Socio durante un tiempo máximo de 30 días naturales.

84.2. FALTAS GRAVES: Se sancionarán con la retirada del carné de Socio por un periodo de UN MES a SEIS MESES.

84.3 FALTAS MUY GRAVES: Podrán sancionarse con los siguientes correctivos:

- Retirada del carné, con la siguiente pérdida de sus derechos como Socio, por un periodo de SEIS MESES a UN AÑO.
- Privación del derecho a ser elegible para cargos Directivos por un periodo no superior a CINCO AÑOS.

- Expulsión del Club.

Artículo 85. Tipificación de faltas. Además de las faltas de conducta, disciplina e infracciones determinadas en los vigentes Estatutos, las faltas se tipificarán de la siguiente manera:

85.1. FALTAS LEVES.

Tendrán tal consideración:

- Descuidos que afectan a la conservación o limpieza del material o las instalaciones.
- Usar o destinar inadecuadamente el material, mobiliario o las instalaciones sociales y/o deportivas.
- Los actos atentatorios contra la conservación de locales, instalaciones o servicios de la Sociedad.
- Comportamiento incorrecto por actos y acciones cometidos en el seno del Club o sus instalaciones.
- La falta de deferencia hacia los demás Socios, Directivos e Empleados.
- Disponer de material del Club sin la correspondiente autorización.
- Negarse a la identificación, cuando sea requerido para ello por algún empleado del Club, en el ejercicio de sus funciones, así como por los miembros de la Junta Directiva.
- La enumeración de esas Faltas tiene carácter enunciativo y no limitativo, por lo cual podrán considerarse FALTAS LEVES cualquiera otras conductas análogas o similares a las señaladas.

85.2. FALTAS GRAVES.

Tendrán tal consideración:

- Las ofensas de palabra o de obra y falta de respeto, a los Socios, Directivos o Empleados del Club.
- Los actos cometidos dentro de los locales y dependencias del Club, que supongan escándalo o violencia de cualquier orden.
- La sustracción de prendas, enseres o cualquier otro bien, que

suponga una menor cuantía.

- Los actos imprudentes o temerarios que impliquen riesgo para el actor y/o terceras personas y puedan producir, o produzcan daños o averías en bienes e instalaciones.
- Facilitar entrada, con ocultación, en las instalaciones y dependencias del Club a personas ajenas al mismo sin estar autorizados para ello.
- La comisión de dos faltas LEVES durante un periodo de tres meses.
- La mera enunciación de estas faltas no tiene carácter limitativo, por lo cual podrán considerarse como faltas GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a las reseñadas.

85.3. FALTAS MUY GRAVES.

Tendrán tal consideración:

- Los robos, hurtos y actos de apropiación indebida sobre bienes del Club, de los Socios o terceros.
- Las amenazas u ofensas publicas y manifiestas contra Socios, empleados, miembros de la Junta Directiva o terceras personas, emitidas de forma publica.
- La reiteradas desobediencia hacia las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva, de los empleados del Club o del personal encargado de la vigilancia y control, sobre las normas de conducta y comportamiento dentro de las instalaciones, dependencias o servicios del Club.
- El causar daños de forma voluntaria, en los bienes muebles o inmuebles propiedad del Club, de los Socios o terceros.
- El permanecer en las instalaciones del Club con evidentes signos de embriaguez, faltando así a la ética, respeto y buena marcha del mismo.
- La negativa del cumplimiento de las sanciones impuestas.
- La reincidencia en la comisión de dos o más faltas GRAVES, aunque sean de distinta índole en el periodo de un año.
- Todas estas normas tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que podrán considerarse como faltas MUY GRAVES, cualesquiera otras conductas análogas o similares a las aquí reseñadas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. El CNP se regirá, en todo momento por los Estatutos y por el presente Reglamento de Régimen Interior, debiendo ambos, ser observados y cumplidos por todos y cada uno de sus socios, los invitados de los socios y todas aquellas personas que gocen de un pase temporal de acceso.
2. Todas las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de este reglamento, serán resueltas por la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva esta facultada para llevar a cabo las modificaciones que considere pertinentes en este Reglamento para la mejor gestión y administración de las actividades de la Sociedad, con la obligación de dar cuenta de las mismas, en la primera Asamblea que se celebre.